



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

**ACTA N°231.-** En la ciudad de Montevideo, el doce de setiembre de dos mil ocho, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Auditoría Registral, el Esc. Fernando Zanetti de la Auditoría Registral, por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar, a los Escs. Daniel Cersósimo y Luis Fernández, respectivamente del Registro de la Propiedad de San José y Montevideo.

**58/2008.- Consulta del Registro de Pando sobre la cantidad de copias para la inscripción de las hipotecas recíprocas en los Reglamentos de Copropiedad.**

**DICTAMEN:** La Comisión comparte el informe del Registro del Registro de Pando, y de entenderse conveniente, dictar una Resolución con carácter vinculante para unificar el criterio de calificación. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**59/2008.- Consulta del Esc. González Mederos sobre anotaciones en la minuta, en el caso de cesiones de créditos hipotecarios en las que el deudor renuncia por anticipado a la notificación:**

**Dictamen:** La Comisión entiende aplicable la solución solamente a los casos previstos en la normativa citada ( ley 16.774, art.1° ley 17.202 y art.30 de la ley 17703). En tales situaciones se comparte la decisión de establecer en la minuta y en observaciones la renuncia a la notificación. Respecto a la segunda parte de la

consulta, la Comisión considera que el acto queda inscripto desde la fecha de la inscripción provisoria (fecha de ingreso) y en consecuencia amparado por la reserva de prioridad **APROBADO POR UNANIMIDAD.-**

**60/2008.- Contencioso Registral. Inscripción 3.873/2008 del Registro de la Propiedad de Pando.-** DICTAMEN:- Se comparte el informe del Registrador sugiriendo no hacer lugar a la oposición planteada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**62/2008- Informe del Esc.Federico Albín sobre el artículo 358 de la ley 17.930.-** DICTAMEN: Se analizan las conclusiones: 31) Se comparte el informe. 32) Si ambos cónyuges enajenan sus cuotas indivisas a un tercero y se pone fin a la indivisión, se comparte la conclusión. En general la Comisión considera que no se infringe la ley en los casos de cesión de cuotas entre coindivisarios 33) No se comparte la primera parte de la conclusión. En consecuencia, en todos los casos no referidos precedentemente, deberá exigirse la presentación de certificado municipal que acredite que la operación no se encuentra comprendida en el artículo 358 de la ley. **APROBADO POR UNANIMIDAD**

**63/2008.- Expte.105/2008.- Registro de Maldonado.-** Dictamen: Se comparte la posición de la Registradora.- **APROBADO POR UNANIMIDAD.-**

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

